



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **22 NOV 2019**

2019/05/001/60/187

VISTO: la Directiva N° 62/19 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

RESULTANDO: I) que la mencionada Directiva aprueba la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 550 (quinientas cincuenta) unidades del medicamento "Velagluclerasa Alfa" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento de la República Oriental del Uruguay.

III) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo.

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto.

ATENTO: a lo expuesto,

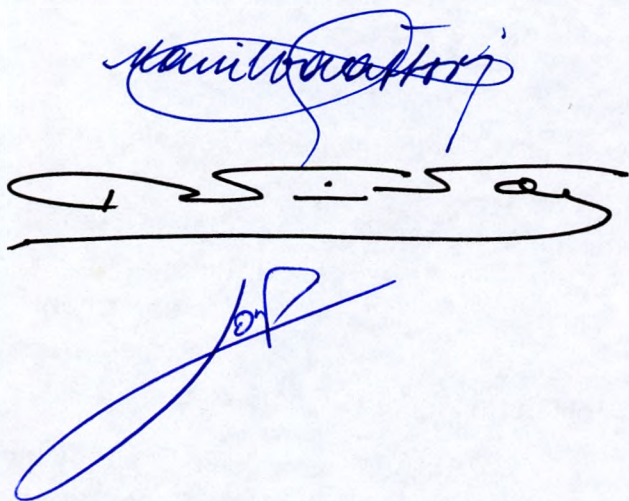
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 62/19 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

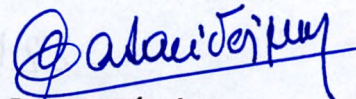
JL/LDC/A-RR

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a cursive name, the middle one is a stylized signature with horizontal strokes, and the bottom one is a simple signature with a large loop.

805 VOL



Handwritten signature of Tabaré Vázquez in blue ink.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

8 3 8 SOTUGA



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 62/19

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

2019/05/001/60/187

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 52/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que por Directiva CCM N° 52/19 se aprobó una rebaja arancelaria temporal para la República Oriental del Uruguay, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM consideró la aprobación de la medida arancelaria por el remanente de la solicitud presentada oportunamente por la República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3004.90.19 Los demás

Nota Referencial: Velaglucerasa alfa
Límite cuantitativo: 550 unidades
Plazo: 6 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2019. La presente Directiva no se aplicará antes del 27/III/2020.

CLXVIII CCM - Montevideo, 25/IX/19.